



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ
MEZA Christian Antonio FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Especialista I
Fecha/Hora: 07/03/2024
17:36:14

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-027039

Lima, 06 de marzo del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00579-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1019-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES
MINEROS S.A.¹
UNIDAD MINERA : EL COFRE
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00053-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 12 al 18 de mayo de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable El Cofre (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) de titularidad de Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A (en adelante, **el administrado**), a fin de verificar el cumplimiento sus obligaciones ambientales fiscalizables.
- Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en las Actas de Supervisión s/n y en el Informe de Supervisión N° 0274-2022-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Supervisión**). La DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 01812-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de octubre del 2023, notificada físicamente el 13 de octubre del 2023² (en adelante, la Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
- El 10 de noviembre del 2023³, el administrado presentó sus descargos (en adelante, escrito de descargos) al presente PAS.
- El 10 de enero de 2024, la SFEM mediante Memorando N° 00006-2024-OEFA/DFAI, en virtud del reconocimiento de responsabilidad, solicitó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) la aplicación de la reducción de multa en un cincuenta por ciento (50%).

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572.

² De acuerdo con el Acta de la Notificación Física, la Resolución Subdirectoral N° 01812-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificado físicamente el 13 de octubre de 2023.

³ Escrito con registro N° 2023-E01-559151.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. Mediante Informe N° 00404-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 31 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Subdirección, el Informe con la propuesta de sanción a imponerse, en el caso de determinar la comisión de la infracción imputada al administrado.
7. El 20 de febrero del 2024⁴, el administrado solicitó prórroga para la presentación de descargos.
8. Mediante Informe N° 00746-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 06 de marzo de 2024, la SSAG remitió a esta Dirección, el Informe con la sanción a imponerse por la comisión de la infracción imputada al administrado.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

9. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵ (en adelante, Ley del Sinefa), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
10. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria⁶.
11. Por ende, en el presente caso y en mérito a que la detección de los hechos que constituyen presunta infracción administrativa se dio con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en lo sucesivo, Ley N° 30230), corresponde aplicar a los referidos hechos imputados, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
12. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de las correspondientes sanciones, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el

⁴ Escrito con registro N° 2024-E01-023102.

⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único Hecho imputado: El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH

a) Marco Normativo

13. En virtud de la Única Disposición Complementaria Derogatoria⁷ del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, se derogó la Resolución Ministerial N° 011-96EM que aprobó los niveles máximos permisibles para actividades minero-metalúrgicas.
14. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, publicado el 21 de agosto del 2010, dispuso que:

“Artículo 4°. - Cumplimiento de los LMP y plazo de adecuación

4.1 El cumplimiento de los LMP que se aprueban por el presente dispositivo es de exigencia inmediata para las actividades minero - metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo.

4.2 Los titulares mineros que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cuenten con estudios ambientales aprobados, o se encuentren desarrollando actividades minero - metalúrgicas, deberán adecuar sus procesos, en el plazo máximo de veinte (20) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este dispositivo, a efectos de cumplir con los LMP que se establecen.

Los titulares mineros que hayan presentado sus estudios ambientales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y son aprobados con posterioridad a éste, computarán el plazo de adecuación a partir de la fecha de expedición de la Resolución que apruebe el Estudio Ambiental.

4.3 Sólo en los casos que requieran el diseño y puesta en operación de nueva infraestructura de tratamiento para el cumplimiento de los LMP, la Autoridad Competente podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para lo cual el Titular Minero deberá presentar un Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, que describa las acciones e inversiones que se ejecutará para garantizar el cumplimiento de los LMP y justifique técnicamente la necesidad del mayor plazo.

El Plan en mención deberá ser presentado dentro de los seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

(...)”.

15. En tal sentido, el cumplimiento de los límites máximos permisibles (en adelante LMP) aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (en adelante, LMP 2010) es de exigencia inmediata para las actividades minero-metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.
16. Además, es importante mencionar que, en el Numeral 4.2 del Artículo 4° del mencionado dispositivo legal, se establece que los titulares mineros que cuenten con estudios ambientales aprobados o se encuentren desarrollando actividades minero - metalúrgicas, deberán adecuar sus procesos en el plazo máximo de veinte (20) meses contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado dispositivo legal, a efectos de cumplir con los LMP 2010.

⁷

Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprueba límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, salvo los artículos 7; 9, 10, 11 y 12, así como los Anexos 03, 04, 05 y 06, los cuales mantienen su vigencia hasta la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. En ese sentido, aquellas empresas que requerían el diseño y puesta en operación de nueva infraestructura para el cumplimiento de los LMP 010-2010 debían presentar un Plan de Implementación para la Adecuación en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto. El mencionado Plan debía ser presentado dentro de los seis (6) meses después de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, esto es, hasta el 21 de febrero de 2011.
18. No obstante, mediante Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM, publicado el 15 de junio de 2011, se integraron los plazos para la presentación de instrumentos de gestión ambiental para la adecuación a los nuevos Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental, debiendo presentar los titular mineros un Plan Integral hasta el 31 de agosto de 2012 para la adecuación e implementación de sus actividades a los nuevos LMP probados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, plazo de adecuación que vencía el 15 de octubre de 2014.
19. En el presente caso, de la búsqueda realizada en la Intranet del portal Web del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que el administrado presentó su Plan Integral de Adecuación e implementación de los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, cuyo periodo concluía en octubre de 2014.
20. De lo anterior, al tratarse de muestras obtenidas de los efluentes en dicha unidad fiscalizable identificadas como puntos especiales de aguas residuales, los resultados deberán ser comparados con los valores establecidos por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
21. Habiéndose definido la obligación ambiental, se debe analizar si este fue cumplido o no.

b) Análisis del único hecho imputado

22. De conformidad con el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM los días 12, 13 y 18 de mayo de 2022 realizó la toma de muestras del efluente en el punto denominado PM-1, que descarga mediante dos tuberías una de PVC 8” y la otra de HDPE 8” en el río Paratía. A continuación, se muestra las coordenadas del punto de monitoreo realizado en la acción de supervisión:

N°	Puntos de muestreo	Descripción	Cuerpo receptor	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19		Altitud (m.s.n.m.)
				Norte	Este	
1	PM-1 ⁽³⁾	Efluente industrial tratado proveniente de la bocamina NV-00. ⁽¹⁾ Efluente proveniente de la Planta de tratamiento de efluentes líquidos, que descarga mediante dos (2) tuberías de PVC al río Paratía y aguas abajo del puente de acceso al distrito de Paratía. ⁽²⁾	Río Paratía	8 291 111	328 197	4 369

(1) Fuente: Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la unidad minera El Cofre, aprobado mediante R.D. N° 151-2019-ANA-DCERH.
 (2) Fuente: OEFA – Acta, acción de supervisión mayo 2022 en la unidad fiscalizable El Cofre.
 (3) En el punto de control PM-1 se midió parámetros de campo los días 12,13 y 18 de mayo de 2022.

Fuente: Informe de Supervisión.

23. Los resultados de los parámetros de campo obtenidos en el punto de muestreo PM-1, muestran la siguiente excedencia:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Punto de muestreo	Fecha (DD-MM-AAAA)	Temperatura (°C)	pH (unidad de pH)	Conductividad Eléctrica (µS/cm)	Caudal (m³/día)
PM-1	12-05-2022	13,7	9,14	1 649	965,91
	13-05-2022	13,6	3,94	1 734	N.D.
	18-05-2022	12,0	10,36	1 684	N.D.
LMP 010-2010 ⁽¹⁾		N.E.	6 - 9	N.E.	N.E.

Fuente: OEFA, Supervisión regular – mayo 2022. / Hoja de campo en Acta de Supervisión.
N.E.: No establecido en la norma.
N.D.: No determinado, debido a condiciones encontradas en campo.
(1) Límites Máximos Permisibles para la descarga de Efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. (Cumplimiento)

Fuente: Informe de Supervisión.

24. Asimismo, los resultados del laboratorio por la descarga encontrada durante la acción de Supervisión Regular 2022, muestran lo siguiente:

Punto o estación de muestreo		PM-1	LMP - 2010 ⁽¹⁾
Aceites y Grasas	mg/L	17,60	100
Cianuro Total	mg/L	<0,0010	1
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,010	0,5
Sólidos Totales en Suspensión	mg/L	11,5	500
Metales Totales			
Arsénico (As) total	mg/L	<0,0010	0,1
Cadmio (Cd) total	mg/L	<0,0002	0,05
Cobre (Cu) total	mg/L	<0,0002	0,5
Mercurio (Hg) total	mg/L	<0,000100	0,002
Plomo (Pb) total	mg/L	<0,0010	0,2
Zinc (Zn) total	mg/L	0,7678	1,5
Metales Disueltos			
Hierro (Fe) Disuelto	mg/L	<0,002	2

Fuente: OEFA, Supervisión regular – mayo 2022. / Informe de Ensayo N° IE-22-10931 del laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L. HT N° 2022-E01-059261.
(1) Límites Máximos Permisibles para la descarga de Efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM

Fuente: Informe de Supervisión

25. Entonces, si bien de los resultados obtenidos, la DSEM verificó que el punto PM-1, efluente de la bocamina Nv 00, después del tratamiento, no muestra excedencias en los parámetros metales observó que, en las tres (3) mediciones realizadas durante la acción de supervisión mayo 2022 el parámetro pH incumplió los LMP 2010 al mostrar las siguientes excedencias:

Punto de muestreo PM-1		LMP-2010	Resultado/ Porcentaje de excedencia (%)	Fecha de la toma de muestra
Parámetro	Unidad			
pH	mg/L	6-9	9.14 / 38%	12-05-2022
			3.94 / 11381.5%	13-05-2022
			10.36 / 2190.9%	18-05-2022

26. En consecuencia, mediante la Resolución Subdirectoral, teniendo en cuenta lo detectado por la DSEM en la Supervisión Regular 2022, la SFEM indicó que el administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

c) Análisis de descargos

Descargos a la Resolución Subdirectoral

27. En el Escrito de Descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado respecto al Único Hecho Imputado ha señalado los siguientes argumentos:

- (i) Formula de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa contenida en el numeral 1 de la de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01812-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

En tal sentido, dentro del plazo y conforme al supuesto establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, formulamos de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, el reconocimiento de la responsabilidad sobre la comisión de LA INFRACCION; y en consecuencia, solicitamos la reducción de la multa correspondiente al 50% sobre la multa que impondrá su Despacho.

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-559151.

- (ii) Asimismo, de acuerdo con el supuesto establecido en el artículo 13° del RPAS, solicita se proceda con la reducción de la multa a imponerse. Adjunta Anexo 1 Formato de Reconocimiento de Responsabilidad.

28. De acuerdo con lo señalado y a la información remitida por el administrado en su escrito de descargos, en el Informe Final de Instrucción se indicó lo siguiente:

- (i) Al respecto, sobre el punto (i) se debe indicar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 257° del TUO de la LPAG, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por la infracción imputada acarrea en una atenuante de la responsabilidad administrativa.
- (ii) Asimismo, el artículo 13° del RPAS ha dispuesto que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito en los procedimientos administrativos sancionadores llevados cabo en el OEFA conlleva a una reducción de la multa a imponerse, el mismo que se otorgará de acuerdo con la oportunidad en la que se formulé dicho reconocimiento, conforme se muestra a continuación:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Fuente: Numeral 3 del artículo 13° del RPAS.

- (iii) En el presente caso, teniendo en cuenta el criterio de oportunidad dispuesto en el artículo 13° del RPAS se advierte al administrado que, al verificarse su reconocimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción administrativa contenida en el numeral 1 de la de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01533-2023-OEFA/DFAI-SFEM en el escrito de



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

descargos a la Resolución Subdirectoral, le corresponde la aplicación de un descuento del 50% en la multa a imponerse.

- (iv) Bajo ese contexto, sobre lo solicitado en el punto (ii), se informa al administrado que dicho descuento se analizará y aplicará en la sección 5. “Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS” del Informe de Multa N° 0-2024-OEFA/DFAI-SSAG.
 - (v) Entonces, al estar de acuerdo con los medios probatorios que obran en el expediente y verificado el expreso reconocimiento de responsabilidad administrativa hecho por el administrado, esta Autoridad concluye que la infracción imputada por superar los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH, ha quedado acreditada.
 - (vi) Sin perjuicio de lo expuesto se debe señalar que, los excesos del parámetro de pH pueden afectar el equilibrio y desarrollo de la vida en los ecosistemas del río Paratía⁸, en tanto, dicho parámetro está relacionado con la biodisponibilidad de la mayoría de los metales pesados y el equilibrio entre la especiación metálica, solubilidad, adsorción e intercambio de iones.
 - (vii) Por lo tanto, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declare la responsabilidad administrativa del administrado por la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
29. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en el literal c) de ítem III.1 del Informe Final de Instrucción, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- d) Análisis de los descargos al IFI
30. En el Escrito con registro N° 2024-E01-023102, el administrado respecto al Único Hecho Imputado ha señalado lo siguiente:
- (i) Solicita prórroga para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción N° 0053-2024 -OEFA/DFAI/SFEM.
31. Al respecto, sobre la solicitud formulada, esta Autoridad debe indicar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD7, la prórroga de plazo solo se da por cinco (5) días hábiles, por única vez y de forma automática.
32. Entonces, considerando que, el plazo máximo de 15 días hábiles para la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción se cumplió el 27 de febrero del 2024 y que de la verificación al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA el administrado no ha presentado descargos en esta etapa Decisora, esta Autoridad informa que, en virtud de los principios de debido procedimiento y verdad material previstos en el TUO de la LPAG, los cuales exigen que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores estén debidamente motivados y sustentados en aquellos hechos que se encuentren

⁸http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

probados⁹; se procederá a evaluar si la única infracción imputada se encuentra debidamente fundamentada y si se tienen los medios probatorios pertinentes.

33. Bajo ese contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, es importante señalar que al ser la muestra colectada en el punto de control **PM-1**, agua industrial proveniente de la Bocamina NV-00 y que descarga en el río Paratía, este flujo a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador sí configura como efluente industrial y, por lo tanto, sus resultados merecían ser comparados con los LMP 2010.
34. Asimismo, es de resaltar que en las tres (3) mediciones realizadas durante la acción de supervisión mayo 2022 y de los resultados de los parámetros de campo obtenidos en el punto de muestreo PM-1, el parámetro pH incumplió los LMP 2010 al mostrar las siguientes excedencias:

Punto de muestreo PM-1		LMP- 2010	Resultado/ Porcentaje de excedencia (%)	Fecha de la toma de muestra
Parámetro	Unidad			
pH	mg/L	6-9	9.14 / 38%	12-05-2022
			3.94 / 11381.5%,	13-05-2022
			10.36 / 2190.9%,	18-05-2022

35. En consecuencia, de lo actuados y pese a la falta de descargos en esta etapa Decisora, esta Autoridad indica que el administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.
36. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que, al haber sido evaluada el reconocimiento de responsabilidad en el Informe Final de Instrucción y verificarse su sostenimiento, la reducción de multa se aplicará en la sección 5. “Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS” del Informe de Multa N° 0-2024-OEFA/DFAI-SSAG.
37. Por lo tanto, **corresponde declarar responsabilidad administrativa por el Único Hecho imputado N°1 de la Resolución Subdirectoral.**

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

38. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁰.
39. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG¹¹.
40. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa¹², establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa¹³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
41. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

¹⁰ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”.

¹¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

¹² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
(...)”
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)”
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica”.

¹³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
(...)”
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)”
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.
(El énfasis es agregado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
42. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos¹⁴. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
43. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible¹⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
44. Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,

¹⁴ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos para tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (ii) cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
45. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) la imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

46. Habiéndose determinado que corresponde declarar la responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados materia del presente PAS corresponde verificar si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar medida correctiva. En caso contrario, no se dictará medida alguna.

Único Hecho imputado

47. El único hecho imputado está referido a que el administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.
48. Sobre el particular, tal como se señaló en el análisis del único hecho imputado, el daño potencial del presente hecho imputado está relacionado con los excesos del parámetro pH que pueden afectar el equilibrio y desarrollo de la vida en los ecosistemas del río Paratía¹⁶, en tanto, dicho parámetro está relacionado con la biodisponibilidad de la mayoría de los metales pesados y el equilibrio entre la especiación metálica, solubilidad, adsorción e intercambio de iones.
49. Sin perjuicio de lo señalado, se tiene que el Tribunal de Fiscalización Ambiental, a través de la Resoluciones N° 282-2020-OEFA/TFA-SE ha señalado lo siguiente respecto de la correspondencia de imposición de medidas correctivas en atención a infracción por exceso de límites máximos permisibles:

“40. (...) si bien no cabe duda de que el cumplimiento de la obligación constitutiva de las medidas correctivas resulta particularmente importante para garantizar los elementos descritos por la autoridad decisora previamente, no es posible advertir que con su imposición se alcance su finalidad; ello en tanto, de la obligación que la constituye, no se encuentra encaminada a revertir los efectos que la conducta infractora efectivamente hubiera podido ocasionar sobre el ambiente.

41. En ese contexto, se debe resaltar el hecho de que el exceso de LMP refleja características singulares en un momento determinado; por lo que necesariamente implica una infracción instantánea que, dada sus particularidades, no podrá ser revertida con acciones ulteriores que busquen evitar el exceso de LMP, ya que una vez descargado el efluente al cuerpo receptor hídrico, no resulta posible revertir los efectos nocivos que este haya ocasionado en el mismo”.

50. En ese sentido, considerando la naturaleza de la infracción instantánea que representa el incumplimiento de los límites máximos permisibles; y, en observancia del pronunciamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental, al no poderse revertir los efectos negativos en el ambiente que pudieron haberse generado del incumplimiento, esta Dirección no impondrá alguna medida correctiva.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. SANCIÓN A IMPONER

51. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa¹⁷, se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.
52. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas¹⁸; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°¹⁹ de la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.
53. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, metodología para el cálculo de multas

¹⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 3°. - Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.”

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 6°. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico Regularizado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

¹⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 11°. - Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: *comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.*

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del OEFA), a fin de garantizar los principios de predictibilidad²⁰ y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración²¹.

54. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado, conforme se indica en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 00746-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 06 de marzo del 2024 (en adelante, informe de Multa), mediante el cual realizó la evaluación del cálculo de multa considerando lo establecido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.
55. De la revisión del Informe de Multa, que forma parte integrante de la presente Resolución y que será notificado al administrado, se establece que la multa total a ser impuesta asciende a 7.246 UIT (Siete con 246/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

	Conducta Infractora	Multa calculada	Multa final (-50%)
1	El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.	14.492 UIT	7.246 UIT
Multa total		14.492 UIT	7.246 UIT

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

56. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
57. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello se encontrará en la siguiente tabla un

²⁰ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. (...)”

²¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios Regulares:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

²² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ²³	MC
1	El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.	NO	SÍ	-	SÍ	-	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

58. Cabe recordar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demuestra un genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa del **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.** por la comisión del único hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01812-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **7.246 UIT (Siete con 246/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

	Conducta Infractora	Multa calculada	Multa final (-50%)
1	El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.	14.492 UIT	7.246 UIT
Multa total		14.492 UIT	7.246 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el presente caso no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.** por la comisión del **único** hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01812-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

²³

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁴.

Artículo 5°.- Informar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**; que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 6°.- Informar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**; que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Cálculo de Multa que se anexa a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**; de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 07/03/2024
18:07:47

MRRL/cmm

24

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa”.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01067138"



01067138



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2022-101-027039

INFORME N° 00746-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL N° 1908

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10771

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.

REFERENCIA : Expediente N° 1019-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 06 de marzo del año 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01812-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de octubre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 13 de octubre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 06 de febrero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 00053-2024-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 00404-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM1).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En el marco del precitado PAS, que obra en el expediente N° 1019-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el cálculo de multa del presunto hecho imputado en la referida Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Dónde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para la propuesta del cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a efectuar la propuesta de cálculo de multa, que es como sigue:

- 4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por superar los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH.

Durante la supervisión regular 2022, se realizó el análisis del sistema de tratamiento de aguas que trata las aguas provenientes de la Bocamina del Nivel 00 y el flujo adicional que proviene del depósito de relaves Inmaculada que ingresan al sistema de tratamiento, desde donde se descarga el agua tratada en el punto de control PM-1.

En la supervisión se identifican los problemas que presenta el sistema de tratamiento de aguas que da origen al incumplimiento con los LMP 2010, identificando que el sistema de tratamiento del efluente no cuenta con sistemas de medición y control para las dosificaciones de los reactivos correspondientes como se detallan a continuación:

“Informe de Supervisión N° 0274-2022-OEFA/DSEM-CMIN

(...)

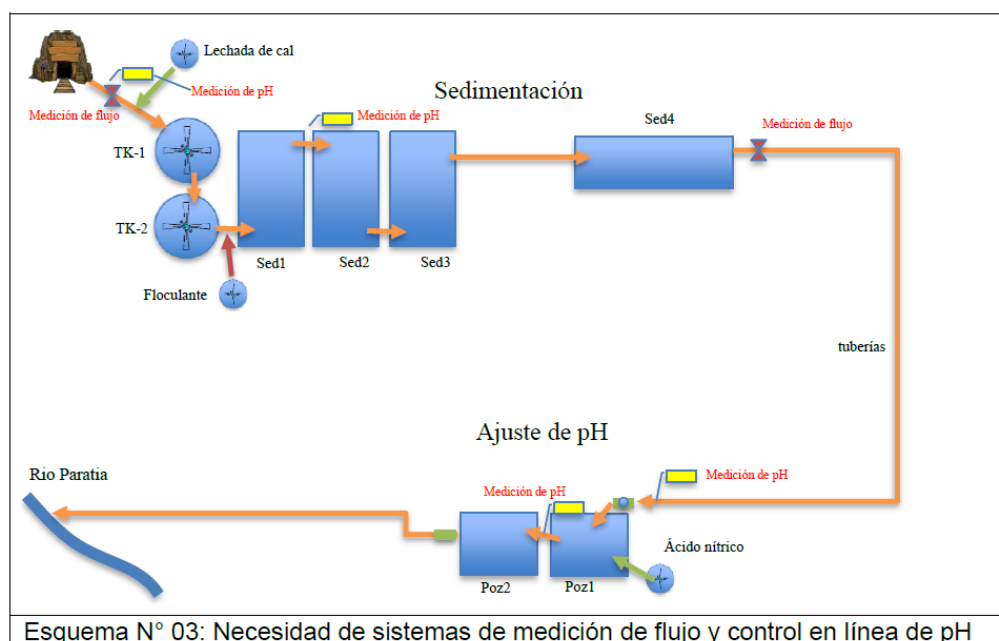
51. (...)

- a) A la salida de la bocamina no existe ningún sistema de medición para determinar el flujo de ingreso al sistema de tratamiento, lo cual dificulta el cálculo de lechada de cal para elevar el pH y así precipitar los metales; por otro lado, tampoco se pueden determinar los tiempos de residencia necesarios en los tanques reactores y pozas de sedimentación.
- b) No existe sistema de medición continua de pH para determinar el rango en el que se encuentra, antes y después del sistema de adición de lechada de cal.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- c) No existe un sistema de medición de flujo y condiciones de pH al ingreso del sistema de dosificación de ácido nítrico para regular el pH, lo que dificulta la determinación de la concentración para regular el pH a las condiciones de los LMP 2010.
- d) En el siguiente esquema se muestra la ubicación sugerida de los sistemas de medición y control en línea para optimizar y estandarizar el tratamiento en la planta.

“(…)



(…)”

En ese sentido, se evidencia que el sistema de tratamiento requería de controles de medición de flujo y parámetros para el ajuste adecuado y tiempos de residencia necesarios, ante la variación de caudales que se presentan en el efluente de la bocamina y el flujo adicional que proviene del depósito de relaves Inmaculada que ingresan al sistema de tratamiento en especial en temporadas de lluvia, ya que no contaba con sistemas de control de flujo de agua (caudal), y sistemas de medición de pH continuos; no logrando el tratamiento adecuado del efluente en todo momento, incumplimiento los LMP 2010 en el parámetro pH en el punto de control PM-1, evidenciado durante a acción de supervisión.

Durante la Supervisión Regular 2022, se realizó la toma de muestras del efluente que descarga mediante dos tuberías una de PVC 8” y la otra de HDPE 8” en el río Paratía denominado PM-1. A continuación, se muestra el punto de monitoreo realizado en la acción de supervisión:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Tabla N° 1. Detalle del punto de muestreo

N°	Puntos de muestreo	Descripción	Cuerpo receptor	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19		Altitud (m.s.n.m.)
				Norte	Este	
1	PM-1 ⁽³⁾	Efluente industrial tratado proveniente de la bocamina NV-00. ⁽¹⁾ Efluente proveniente de la Planta de tratamiento de efluentes líquidos, que descarga mediante dos (2) tuberías de PVC al río Paratía y aguas abajo del puente de acceso al distrito de Paratía. ⁽²⁾	Río Paratía	8 291 111	328 197	4 369

(1) **Fuente:** Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la unidad minera El Cofre, aprobado mediante R.D. N° 151-2019-ANA-DCERH.

(2) **Fuente:** OEFA – Acta, acción de supervisión mayo 2022 en la unidad fiscalizable El Cofre.

(3) En el punto de control PM-1 se midió parámetros de campo los días 12,13 y 18 de mayo de 2022.

Los resultados obtenidos en el punto de muestreo PM-1, se reportó la siguiente excedencia:

Tabla N° 2. Resultados obtenidos

Punto de muestreo	Fecha (DD-MM-AAAA)	Temperatura (°C)	pH (unidad de pH)	Conductividad Eléctrica (µS/cm)	Caudal (m³/día)
PM-1	12-05-2022	13,7	9,14	1 649	965,91
	13-05-2022	13,6	3,94	1 734	N.D.
	18-05-2022	12,0	10,36	1 684	N.D.
LMP 010-2010⁽¹⁾		N.E.	6 - 9	N.E.	N.E.

Fuente: OEFA, Supervisión regular – mayo 2022. / Hoja de campo en Acta de Supervisión.

N.E.: No establecido en la norma.

N.D.: No determinado, debido a condiciones encontradas en campo.

(1) Límites Máximos Permisibles para la descarga de Efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

De los resultados obtenidos, la DSEM verificó que el punto PM-1, efluente de la bocamina Nv 00, después del tratamiento, excede los LMP del parámetro pH en tres (3) mediciones realizadas durante la Supervisión Regular 2022.

Teniendo en consideración que la norma establece el cumplimiento de los parámetros de campo y metales en todo momento, se aprecia que dicho incumplimiento está referido al parámetro pH, por lo que podemos señalar que se incumplió dicho parámetro de 3.94 en 11381.5%, 9.14 en 38% y 10.36 en 2190.9%.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los LMP; asimismo se ha determinado que este debió de cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los LMP de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del OEFA, que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas preventivas y correctivas, que permitan el cumplimiento de los LMP, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del OEFA.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes de la planta de tratamiento para evitar excesos de LMPs.
4. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente.
5. Capacitar al personal respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental y norma referido al sector en materia ambiental.
6. Capacitar para la adecuada operación de la planta de tratamiento (principalmente a los operadores).

Se indica que, para el presente costo, dado que el hecho imputado se encuentra relacionado con un vertimiento establecido en instrumento de gestión ambiental, se indica que el administrado debería de haber realizado las gestiones necesarias para el establecimiento de las medidas de manejo ambiental en cumplimiento con las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión y norma ambientales del sector.

Por tal razón, en el presente caso, se evidencia al menos la falta de una correcta dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente.

Asimismo, se advierte un desconocimiento en la materia por lo que para efectos del cálculo de la multa se considerará también la capacitación al personal respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental y norma referida al sector en materia ambiental relacionada al cumplimiento de los límites máximos permisibles, por lo que, para la estimación del costo evitado se va a considerar las siguientes actividades:

- **CE1: Aplicar la dosificación de los productos químicos** necesarios para el tratamiento del efluente, para lo cual se requiere de equipos de medición de caudal y pH.

Para tal efecto, durante la supervisión se ha identificado que el administrado hubiera podido evitar el exceso a los LMP en el parámetro pH si contaba con sistemas de control del flujo de agua que ingresa al sistema de tratamiento, y sistemas de medición de pH continuos.

Al respecto, conforme lo ha descrito la DSEM en el Informe de supervisión, el administrado requería de al menos 2 sistema de medición de caudal (flujo de agua en un determinado espacio) del agua que ingresaba al sistema de tratamiento para poder determinar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente, identificándose 2 lugares donde debieron encontrarse estos sistemas de medición (quipo de medición de caudal

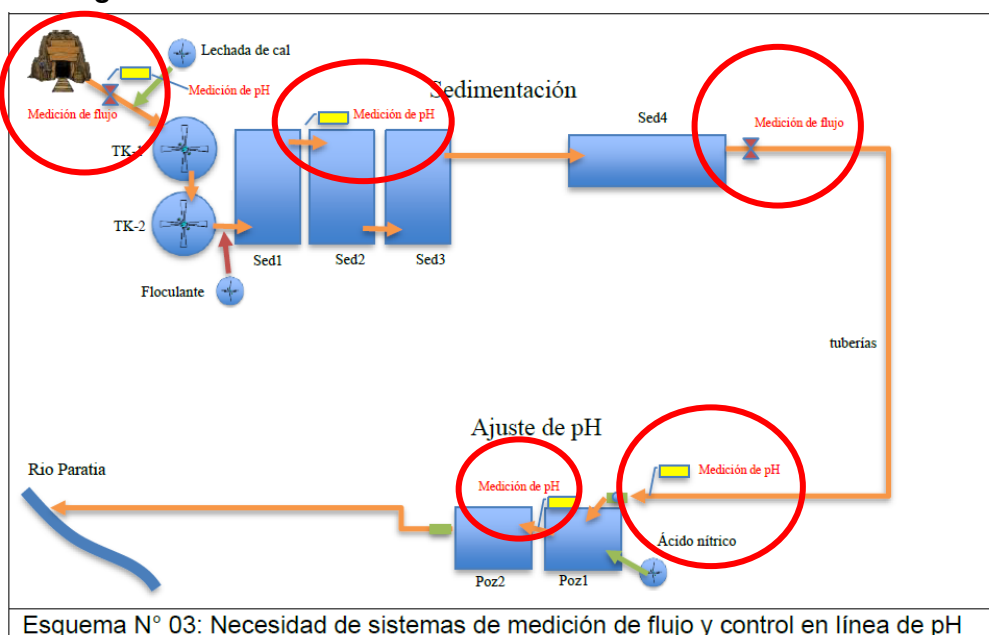
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

o caudalímetro), el primero a la salida de la bocamina del nivel 00 y antes del ingreso al sistema de tratamiento de aguas donde se ingresa lechada de cal y floculante, y el segundo a la salida de la poza de sedimentación N° 4 y antes de ingresar a la poza 1 donde se añadía ácido nítrico.

Asimismo, el administrado requería de al menos 4 sistema de medición de pH continuos, estos debían instalarse de la siguiente manera: (i) a la salida del agua de la bocamina de Nv 00 y antes de que ingrese al sistema de tratamiento de aguas, (ii) en la poza de sedimentación 1, 2 o 3, (iii) antes del ingreso del agua a la poza 1 donde se le añade ácido nítrico, y (iv) en la poza 2 para el ajuste final del pH antes de ser derivado por tuberías al punto de vertimiento PM-1.

En el siguiente gráfico se resaltan con círculos rojos la ubicación de los sistemas de medición de caudal y medición de pH antes descritos.

Imagen N° 1. Ubicación de los sistemas de medición de caudal



Fuente: Análisis SFEM.

En ese sentido, el administrado debió contar con 2 caudalímetros y 4 equipos de medición constante de pH, para dicha implementación se considera los siguientes componentes:

- Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Tabla N° 3. Personal

Personal	Perfil	Justificación
Un (01) técnico	Personal calificado para la instalación de equipos de medición de caudal y pH	Se requiere contar con equipos de medición de caudal y pH en campo

- b) La actividad tendrá una duración de ciento dos (2) días de trabajo, a fin de que:

Tabla N° 4. Justificación del número de días

Días	Justificación
2	El proyecto minero se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Ica y departamento de Puno, por lo que, se requiere que el personal realice un día de viaje de ida, se aclimate, un día de trabajo y regreso.

- c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo N° 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 5. Materiales y/o herramientas

Cantidad	Materiales y/o herramientas
Dos (2)	Caudalímetros
Cuatro (4)	equipos de medición constante de pH

- **CE2: Capacitar al personal** respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental y norma referida al sector en materia ambiental relacionada al cumplimiento de los límites máximos permisibles.

La capacitación se encuentra orientada al cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el sistema de evaluación de impacto ambiental, respecto de los instrumentos de gestión ambiental que los administrados deberían gestionar ante la autoridad competente para que las actividades que se desarrollan en el proyecto se encuentren debidamente certificadas y aprobadas, garantizando que se cuente con medida de manejo ambiental para evitar y controlar descargas con presencia de elementos contaminantes.

En ese sentido, se considera el costo de una capacitación especializada para el personal encargado de cumplir con la misma, lo que involucra principalmente a la jefatura de medio ambiente, áreas de operación de mina, área de

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

planificación – presupuesto y área legal encargada de la obtención de los permisos ambientales. Además, al recibir una capacitación referida al cumplimiento de la normativa ambiental, con énfasis al sistema nacional de gestión ambiental y cumplimiento de las normas ambientales del sector en especial cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, establecidos en el D.S. N.º 010-2010-MINAM, el personal del administrado podrá advertir situaciones similares en el futuro con la finalidad de poder realizar acciones inmediatas preventivas y correctivas para evitar sanciones posteriores. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

N. de Personas	Perfil del personal	Descripción¹
02	Representante de la Gerencia o área de operaciones	Responsable del seguimiento de acciones de campo en el desarrollo de las actividades que involucra el proyecto (mina- beneficio), en coordinación con el área de medio ambiente.
02	Representante de la Gerencia o Jefatura de Medio Ambiente	Encargados del planeamiento, gestión de recursos y coordinaciones administrativas para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del instrumento de gestión ambiental y normativa ambiental del sector minería, en las actividades mineras que desarrollo la Unidad Fiscalizable.
01	Representante del área de administración o Planeamiento	Se encuentra a cargo de las acciones de planeamiento referidos a la logística, recursos y programación de la ejecución de las actividades de la Unidad Fiscalizable San Genaro, en coordinación con la Gerencia o Jefatura de Medio Ambiente.
01	Representa de la Gerencia o área legal	Se encuentran a cargo del asesoramiento legal en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental referido a los compromisos ambientales y sociales, así como la normativa ambiental respecto al sector minería, como de los procedimientos administrados sancionadores.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

1. O a quien se designe del área en referencia

Ahora bien, cabe señalar que, la presente infracción involucra la ejecución de toma de muestra con distintos periodos en la cual se evidencia superar los límites máximos permisibles, la cual tiene el siguiente detalle:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 3: toma de muestraG

Punto de muestreo	Fecha (DD-MM- AAAA)	pH (unidad de pH)
PM-1	12-05-2022	9,14
	13-05-2022	3,94
	18-05-2022	10,36
LMP 010-2010⁽¹⁾		6 - 9

Elaboración: SFEM -DFAI

Por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 4. Detalle del Costo evitado

N° Extremo	Puntos de muestreo con excesos de LMP	Toma de muestras (Periodo) 1/
Extremo N° 1	PM-1	12-05-2022
Extremo N° 2		13-05-2022
Extremo N° 3		18-05-2022

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados (CE1 y CE2) estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE) para cada extremo, este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, dicho resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo N° 1: El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH (toma de muestra punto: PM-1, fecha: 12-05-2022). (a)	US\$ 1,540.042
Extremo N° 2: El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH (toma de muestra punto: PM-1, fecha: 13-05-2022). (a)	US\$ 1,540.042
Extremo N° 3: El administrado superó los límites máximos permisibles, en el punto de monitoreo PM-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS84 8291111 N; 328197 E, respecto del parámetro pH (toma de muestra punto: PM-1, fecha: 18-05-2022). (a)	US\$ 1,540.042
COS (anual) (b)	15.748%
COS _m (mensual)	1.226%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	21.767
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (d)	21.733
T3: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (e)	21.567
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 2,007.822
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 2,006.990
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 2,002.935
CET (CE1+CE2+CE3)	US\$ 6,017.747
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (g)	3.736
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (h)	S/. 22,482.303
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ (i)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.365 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el subsector Polimetálicos⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de toma muestra donde se detecta el exceso de LMP (12 de mayo del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (06 de marzo del año 2024).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de toma muestra donde se detecta el exceso de LMP (13 de mayo del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (06 de marzo del año 2024).
- (e) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de toma muestra donde se detecta el exceso de LMP (18 de mayo del año 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (06 de marzo del año 2024).

⁴

Según el informe de evaluación de levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto POMASI N° 058-2018-GRP-DREM-PUNO/DMA/EA-AZG, de fecha 12 de septiembre del año 2018; el administrado realiza un proyecto de explotación de polimetálica de 350 TMD de capacidad. Por lo tanto, se considera el COK del subsector Polimetálicos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- (f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 06 de marzo del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2024-2/>
 - (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue enero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.
 - (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.365 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵ (0.50) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción durante una Supervisión Regular realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas del 12 al 18 de mayo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2019, la DSEM describió la ubicación del punto de muestro especial ESP-ARI-01. A continuación, se presenta la descripción de los puntos de muestreo y los resultados de la medición de los parámetros analizados cuyo resultado excedió los LMP 2010.

⁵

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Cuadro N° 6. Ubicación del efluente líquido minero metalúrgico

N°	Puntos de muestreo	Descripción	Cuerpo receptor	Coordenadas UTM-WGS 84 Zona 19	
				Norte	Este
1	PM-1	Efluente industrial tratado proveniente de la bocamina NV-00, proveniente de la Planta de tratamiento de efluentes líquidos, que descarga mediante dos (2) tuberías de PVC al río Paratía y aguas abajo del puente de acceso al distrito de Paratía.	Río Paratía	8 291 111	328 197

Fuente: Informe de Supervisión

Asimismo, en la fotografía 14 del hecho analizado 1, fotografías 1 y 2 del hecho analizado 2 y fotografías 17 y 18 del hecho analizado 3 del Informe de Supervisión, se advierte que el efluente descarga sobre el lecho del río Paratía.

En ese sentido, el efluente ha impactado directamente al lecho del río Paratía, donde se identifican los componentes ambientales agua y suelo, los sustentan a la flora y fauna de la zona.

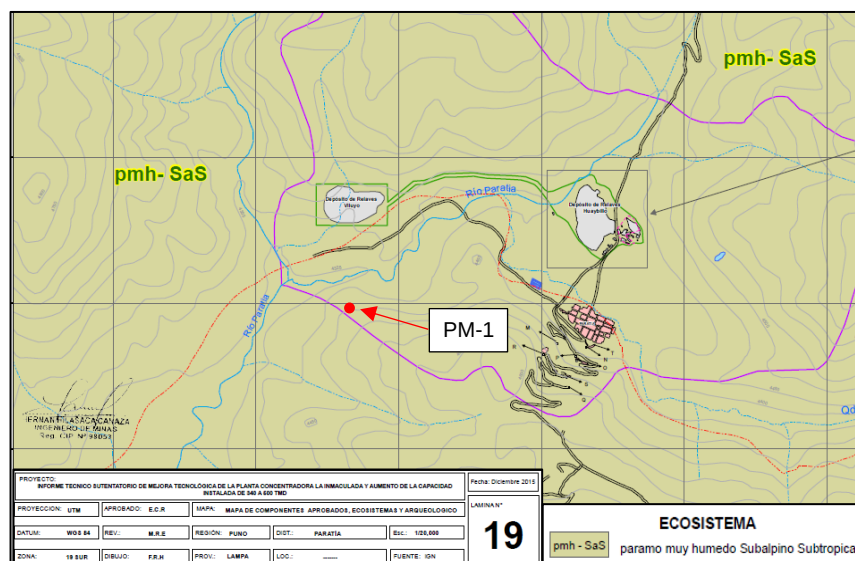
Cabe precisar que, al haberse excedido los valores límites, se genera un riesgo a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según los parámetros en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos⁶, en el presente caso el parámetro zinc total ha excedido los LMP. Es preciso mencionar que, el suelo se encuentra en la zona de vida páramo muy húmedo - Subalpino Subtropical⁷.

⁶ *Ley General del Ambiente – Artículo 32.- Del Límite Máximo Permisible 32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.*

⁷ Mapa de componentes aprobados, ecosistemas y arqueológico que forma parte del Informe técnico sustentatorio de mejora tecnológica de la planta concentradora La Inmaculada y aumento de la capacidad instalada de 340 a 500 TMD, aprobado mediante Resolución Directoral N° 052-2016-MEM- DGAAM del 16 de febrero de 2016.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Imagen N° 2. Ubicación de la zona de vida páramo



Fuente: SFEM

Es pertinente mencionar que el pH tiene un efecto sobre la biodisponibilidad de la mayoría de los metales pesados al afectar el equilibrio entre la especiación metálica, solubilidad, adsorción e intercambio de iones; por lo tanto, puede afectar el equilibrio y desarrollo de la vida en los ecosistemas, en el presente caso en el ecosistema del río Paratiza⁸.

⁸ Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Minero – Metalúrgico Mina El Cofre y Diseño de la Presa de Relaves de la Planta de Beneficio La Inmaculada", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 351-2001-EM/DGAA del 6 de noviembre de 2001

"4.3.3. Ecosistema Terrestre (...)

Cuadro Taxonómico : Fauna Silvestre

Clase: Mammalia			
Orden	Familia	Especie	N.V.(comun)
Canívora	Canidae	Pseudalopex Culpaeus	Zorro
Rodentia	Chinchillidae	Lagidium peruvianum	Vizcacha
Clase: Aves			
Falconiformes	Accipitridae	Buteo Poecilochrous	Aguilucho
Tinamiformes	Falconidae	Falco sparverius	Cernicalo
Charadriiformes	Tinamidae	Nothoprocta ornata	Perdiz
Anseriformes	Laridae	Larus serranus	Gaviota serrana
Ciconiiformes	Anatidae	Chloephaga Melanoptera	"Huachua"
Ciconuiformes	Threskiornithidae	Plegadis ridgwayi	"Yacu vico" "cuervo de Pantano de la Puna"
Clase : Reptilia			
Squamata	Tropiduridae	Tropidurus sp.	Lagartija
Clase : Anfibia			
Anura	Bufonidae	Bufo sp.	Sapo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Por lo que, la afectación recae sobre los componentes ambientales flora y fauna, correspondiendo aplicar una calificación de 20%⁹ respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Tabla N° 6. Excesos de LMP en el punto de control PM-1

Punto de muestreo	Fecha (DD-MM-AAAA)	Temperatura (°C)	pH (unidad de pH)	Conductividad Eléctrica (µS/cm)	Caudal (m³/día)
PM-1	12-05-2022	13,7	9,14	1 649	965,91
	13-05-2022	13,6	3,94	1 734	N.D.
	18-05-2022	12,0	10,36	1 684	N.D.

Cuadro Taxonómico : Fauna Domestica

Clase : Mammalia			
Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Arthidactyla	Camelidae	Lama glama	Llama
Arthidactyla	Camelidae	Lama glama paucos	Alpaca
Arthidactyla	Ovidae	Ovis arie	Oveja
Arthidactyla	Cervidae	Capra hircus	cabra
Arthidactyla	Suidae	Sus scrofa	cerdo
Carnívora	Filidae	Felix domestic	gato
Carnívora	Canidae	Canis familiaris	perro

4.3.4. Ecosistema Acuático

El ecosistema acuático está formado principalmente por el río Paratía que se origina en las estribaciones de la divisoria continental y reciben el aporte de tributarios menores y del río. Huaybillo a 1,5 km. De la mina y de la población de Paratía. Posteriormente continua recibiendo los aportes del río Churo, Chilahuato, este último a 12,5 km. de Paratía.

Por otra parte, en el área adyacente al proyecto existen pequeñas lagunas y/o lagunillas temporales, una es permanente y cerrada llamada Jochapata ubicada aproximadamente a 200 metros de la planta de beneficio. Bajo la influencia del clima alto andino con las características propias; se desarrolla una flora y fauna propia localmente evolucionada, y dentro de este contexto la biota acuática es importante dentro de la cadena alimentaria.

a. Fauna Acuática

Se ha observado escasa variedad de aves acuáticas, y la presencia de ellos nos hace deducir que existen animales invertebrados como gusanos o anélidos, moluscos, colópteros, insectos y anfibios ejm: el sapo común Bufo sp pececillos llamados "Cuppy" Libistia sp.

Entre las aves acuáticas que llegan esporádicamente a las lagunas, se ha observado las siguientes aves:

Huachua	Cloeophaga melanoptera
Yanavico	Plegadis redwayi
Pato cordillerano	Lophonetta sp
Gaviota andina	Larus serranus
Pollo pde agua	Gallinuta sp.

b. Flora Acuática

Para que puedan vivir los animales invertebrados y vertebrados es necesario que exista plantas acuáticas, pero en los cuerpos de agua lóticos y lénticos que se encuentran a más de 4,000 msnm presentan una vegetación muy pobre; se ha observado algas filamentosas del género Spirogyra sp, lo que indica la presencia del fitoplacton, que son base fundamental para la vida animal, asimismo se pudo observar musgos y líquenes.
(...)"

⁹

Numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD76, los componentes a considerar solo pueden corresponder a la flora y fauna.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Punto de muestreo	Fecha (DD-MM- AAAA)	Temperatura (°C)	pH (unidad de pH)	Conductividad Eléctrica (µS/cm)	Caudal (m³/día)
LMP 010-2010		N.E.	6 - 9	N.E.	N.E.

Fuente: OEFA, Supervisión regular – mayo 2022. / Hoja de campo en Acta de Supervisión.

De lo anterior, se verifica lo siguiente:

En el punto PM-1 se exceden los LMP en el parámetro pH en tres días diferentes. En ese sentido, el grado de incidencia en el ambiente, en el presente caso, se relaciona a un parámetro con excesos a los LMP, en 1 punto de monitoreo de efluentes minero-metalúrgicos en 3 días diferentes. Siendo así, existen al menos 3 excesos a los LMP. Por lo que, corresponde una calificación de 12%, es decir, un impacto regular, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se produciría tanto en la zona de influencia ambiental directa como en la zona de influencia ambiental indirecta del proyecto minero del administrado, por lo que corresponde aplicar una calificación de 20%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

Finalmente, corresponde aplicar una calificación de 52%, respecto al factor f1.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Paratía, provincia de Lampa y departamento de Puno; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 31.74%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁰

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El impacto involucra un (01) efluente minero-metalúrgico, el cual, al ser fuente de potencial contaminación, en el presente caso, al menos se tienen un (01) aspecto ambiental, por lo que corresponde un valor de 6% al factor F3.

¹⁰

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Factor F6

El factor F6 no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a revertir las consecuencias de la conducta infractora. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)¹¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	52%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **14.492 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹¹ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 8: Multa Propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.365 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	14.492 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 11.0 del cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD, que el monto aplicable para una infracción de este tipo se encuentra en el rango de **50 a 5500 UIT**, respectivamente.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con el monto de la multa, la cual ascendente a **14.492 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹³

De acuerdo con el memorando N° 0006-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 10 de enero del año 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹² El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **14.492 UIT** a **7.246 UIT**¹⁴ por dicho reconocimiento.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁵, la multa total a ser impuesta por la presunta infracción bajo análisis, la cual asciende a **7.246 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del Oefa solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes a al año 2021; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multa por tipificación de infracciones y educación de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, se propone una sanción de **7.246 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁴ La reducción de cada hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Cuadro N° 9: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Único hecho imputado	7.246 UIT
Total		7.246 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 06/03/2024
15:44:12

EHCP/EEVN/pdfm

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 1

Costo de capacitación del hecho imputado por incumplir LMP para el periodo del año 2022

Capacitación (6 personas) – Año 2022^{1/}	US\$ 1000.000
Total	US\$ 1000.000
Hecho imputado N° 1 -Extremo N° 1	US\$ 333.333
Hecho imputado N° 1 -Extremo N° 2	US\$ 333.333
Hecho imputado N° 1 -Extremo N° 3	US\$ 333.333

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo N° 3)

2/ Se ajusto los decimales con la finalidad de obtener el costo total de la capacitación.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Hecho Imputado N° 1 – Extremo N° 1

1. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Técnico	2	1	S/. 270.920	1.065	S/. 577.060	US\$ 153.574
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.128	S/. 139.759	US\$ 37.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.921	S/. 108.678	US\$ 28.923
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.921	S/. 167.364	US\$ 44.541
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.105	S/. 11.735	US\$ 3.123
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.105	S/. 242.879	US\$ 64.638
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.105	S/. 60.333	US\$ 16.056
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.105	S/. 49.173	US\$ 13.086
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.105	S/. 58.676	US\$ 15.616
Overol 6/	und	1	S/. 330.400	1.105	S/. 365.092	US\$ 97.162
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/. 194.700	1.105	S/. 215.144	US\$ 57.257
Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias 7/						
Caudalímetros	und	2	S/. 999.500	0.922	S/. 1,843.078	US\$ 490.501
Equipos de medición de pH	und	4	S/. 180.000	0.922	S/. 663.840	US\$ 176.669
Total					S/. 4,502.811	US\$ 1,198.340

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 31 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales” del sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector Minería, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias, ver anexo 3.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC=103.211072) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/, 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Diciembre 2023, IPC=111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-9/2020-9/>

Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.) 1/	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 333.333	S/. 1,156.721	1.110	S/. 1,283.960	US\$ 341.702
Total				S/. 1,283.960	US\$ 341.702

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 31 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2020, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-9/2020-9/>

Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo por Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente – CE1	S/. 4,502.811	US\$ 1,198.340
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,283.960	US\$ 341.702
Total	S/. 5,786.771	US\$ 1,540.042

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Hecho Imputado N° 1 – Extremo N° 2

1. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Técnico	2	1	S/. 270.920	1.065	S/. 577.060	US\$ 153.574
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.128	S/. 139.759	US\$ 37.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.921	S/. 108.678	US\$ 28.923
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.921	S/. 167.364	US\$ 44.541
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.105	S/. 11.735	US\$ 3.123
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.105	S/. 242.879	US\$ 64.638
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.105	S/. 60.333	US\$ 16.056
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.105	S/. 49.173	US\$ 13.086
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.105	S/. 58.676	US\$ 15.616
Overol 6/	und	1	S/. 330.400	1.105	S/. 365.092	US\$ 97.162
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/. 194.700	1.105	S/. 215.144	US\$ 57.257
Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias 7/						
Caudalímetros	und	2	S/. 999.500	0.922	S/. 1,843.078	US\$ 490.501
Equipos de medición de pH	und	4	S/. 180.000	0.922	S/. 663.840	US\$ 176.669
Total					S/. 4,502.811	US\$ 1,198.340

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 31 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales" del sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" del sector Minería, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias, ver anexo 3.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC=103.211072) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/, 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Diciembre 2023, IPC=111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-9/2020-9/>

Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.) 1/	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 333.333	S/. 1,156.721	1.110	S/. 1,283.960	US\$ 341.702
Total				S/. 1,283.960	US\$ 341.702

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 31 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2020, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-9/2020-9/>

Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo por Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente – CE1	S/. 4,502.811	US\$ 1,198.340
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,283.960	US\$ 341.702
Total	S/. 5,786.771	US\$ 1,540.042

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Hecho Imputado N° 1 – Extremo N° 3

1. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Técnico	2	1	S/. 270.920	1.065	S/. 577.060	US\$ 153.574
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.128	S/. 139.759	US\$ 37.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.921	S/. 108.678	US\$ 28.923
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.921	S/. 167.364	US\$ 44.541
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.620	1.105	S/. 11.735	US\$ 3.123
Respirador 6/	und	1	S/. 219.800	1.105	S/. 242.879	US\$ 64.638
Cartucho 6/	und	1	S/. 54.600	1.105	S/. 60.333	US\$ 16.056
Casco de seguridad 6/	und	1	S/. 44.500	1.105	S/. 49.173	US\$ 13.086
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 53.100	1.105	S/. 58.676	US\$ 15.616
Overol 6/	und	1	S/. 330.400	1.105	S/. 365.092	US\$ 97.162
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/. 194.700	1.105	S/. 215.144	US\$ 57.257
Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias 7/						
Caudalímetros	und	2	S/. 999.500	0.922	S/. 1,843.078	US\$ 490.501
Equipos de medición de pH	und	4	S/. 180.000	0.922	S/. 663.840	US\$ 176.669
Total					S/. 4,502.811	US\$ 1,198.340

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 31 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales" del sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" del sector Minería, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 04 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias, ver anexo 3.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC=103.211072) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/, 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Diciembre 2023, IPC=111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-9/2020-9/>

Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.) 1/	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 333.333	S/. 1,156.721	1.110	S/. 1,283.960	US\$ 341.702
Total				S/. 1,283.960	US\$ 341.702

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 31 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2020, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-9/2020-9/>

Fecha de consulta: 06 de marzo del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo por Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del efluente – CE1	S/. 4,502.811	US\$ 1,198.340
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,283.960	US\$ 341.702
Total	S/. 5,786.771	US\$ 1,540.042

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 12 de mayo del año 2022; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de mayo 2022.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Anexo N°2

Hecho imputado N° 1 – Extremos Nos 1, 2 y 3

Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)

(Tabla N° 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

(Tabla N° 03)

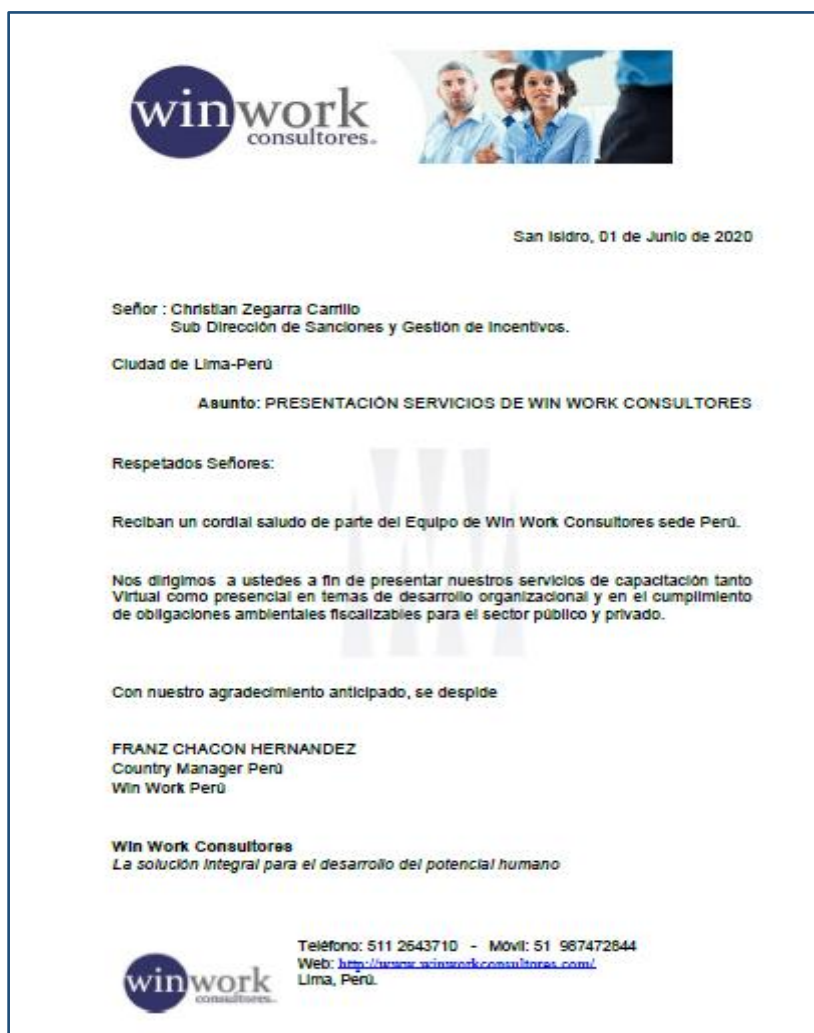
ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 3

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales
Capacitación y Coaching Organizacional		
 Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.	Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional. Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes. Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes. Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado. Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA	CLIENTE Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Institución: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521296769 E-MAIL: TELÉFONO:			
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe-flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC	20554779141			
DIA. CTE. SUP.	193-9839354-0-12			
DIA. CTE. VENTAJA	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

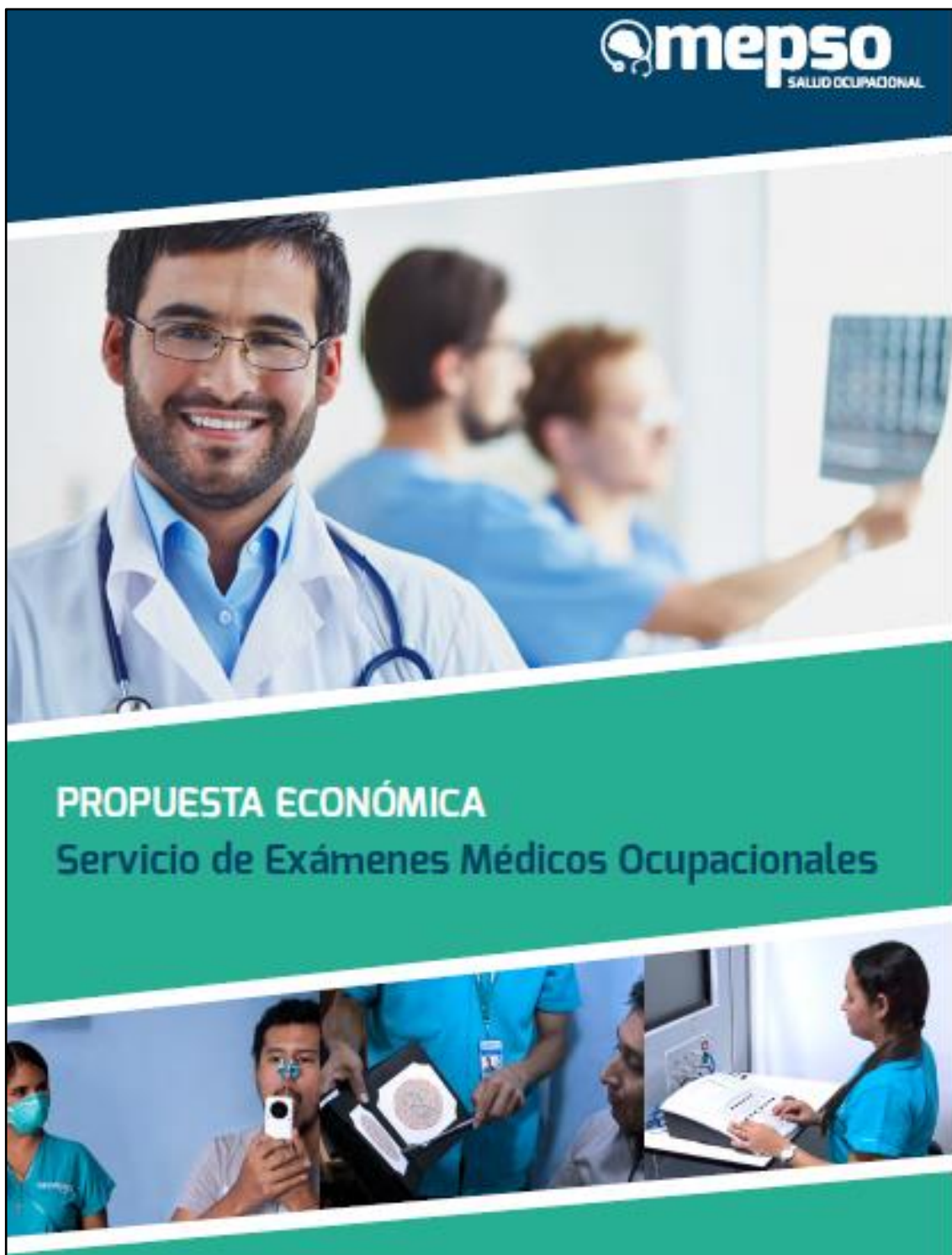
Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023. Se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de equipo de protección personal (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com	 International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :	REFERENCIA :	VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>54.60</td> <td>54.60</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES																										
BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038 CCI : 002-19100251192103850 BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31 CCI : 002-19300257056713118			<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL :</td> <td>S/</td> <td>797.20</td> </tr> <tr> <td>IGV 18 %</td> <td>S/</td> <td>143.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL:</td> <td>S/</td> <td>940.70</td> </tr> </table>			SUB TOTAL :	S/	797.20	IGV 18 %	S/	143.50	TOTAL GENERAL:	S/	940.70												
SUB TOTAL :	S/	797.20																								
IGV 18 %	S/	143.50																								
TOTAL GENERAL:	S/	940.70																								
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.			Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																							
Distribuidor Oficial																										

Fuente:

Cotización AMO N° 000623

Empresa: AMBAR AGE S.A.C

Fecha de cotización: de setiembre del año 2020

Precios no incluyen IGV

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Costo de equipo de protección personal (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobrell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huela: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJA CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822



Av. Guardia Civil 1282, San Isidro, Lima-Perú Tlf: 016540787 - 012251343
ventas@grupoworld.pe / www.grupoworld.pe

Fuente:

Cotización: N° 3162-2020

Empresa: WORLD SAFETY PERU S.R.L.

Fecha de Cotización: 2 de setiembre del año 2020

Los precios incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzm7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo referencial de medidor de pH



Nuevo | 1 vendido

Medidor De Ph Profesional
Monitor De Calidad De Agua

S/180
en 12x S/15 sin interés
[Ver los medios de pago](#)

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Cantidad: 1 unidad (6 disponibles)

[Comprar ahora](#)

Vendido por [MECHMASTER_EIRL](#)
MercadoLider | +500 ventas

Fuente:

Costos referenciales obtenidos de Mercado Libre. Fecha de consulta: 31 de enero del 2024.

Enlace:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-642892452-medidor-de-ph-profesional-monitor-de-calidad-de-agua-JM#position=19&search_layout=stack&type=item&tracking_id=f4afe826-549c-4b77-a511-70acef52cdf

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Caudalímetros

CAUDALIMETRO DE 4" CON EMISOR DE PULSO

S/. 999.50 UNIDAD

Medidor de Agua o Caudalimetro con emisor de pulso serie IR desde 4" hasta 10" IRRITEC
Aplicación: Redes de abastecimiento de agua, aplicaciones agrícolas y para uso industrial
Aplicación: Redes de abastecimiento de agua, aplicaciones agrícolas y para uso industrial



Caudalímetros
Con emisor de pulso
Instrumento exigido y necesario en proyectos presentados a la comisión nacional de riego.
El caudalimetro wolman con emisor de pulso es ideal para medir el volumen de agua que pasa por la tubería.
Estructura de elemento extraíble, fácil instalación y mantenimiento, lectura clara, accionamiento magnético, piezas de repuesto intercambiables, baja pérdida de presión y larga vida útil.
Presión de agua ≤10 Bar
Cumplimiento de norma ISO 4064 (gb /1778-1996)
Medidas Disponibles

Fuente:

Costos referenciales obtenidos de riego tecnificado. Fecha de consulta: 31 de enero del 2024.

Enlace:

<https://riego-tecnificado-peru.com/products/medidores-de-caudal-caudalimetro/caudalimetro-de-4-con-emisor-de-pulso-27001528>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**

Remuneración promedio mensual del personal a contratar del sector minería MTPE

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021". Elaboración MTPE.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00778827"



00778827